"CONTRATACION DE PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS CONTRA ROBOS, INCENDIOS Y RIESGO SEMILARES"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil 2013, entre Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), que en el texto de este Contrato se identifica en adelante como **LA CONTRATANTE,** con domicilio en Palma 1064 esquina Garibaldi, representada en este acto por el Presidente y Director Ejecutivo Señor Rene Gaspar Mussi González, con C.I. Nº 476.394, por una parte y por la otra, la Firma Patria S.A. De Seguros y Reaseguros; domiciliada Gral. Santos 715 C/Siria de esta capital, RUC Nº 80003140-7, representadas por el Señor Santiago Pérez Benítez, con C.I. Nº 694.893; el Señor Sergio Osvaldo Maidana Ramírez, Con C.I. 1.552.959, en su carácter de Representante Legal, denominada de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de cobertura de seguros y de los riesgo de los bienes de la **CONTRATANTE,** conforme a la Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 01/2013; **"CONTRATACION DE PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS CONTRA ROBOS, INCENDIOS Y RIESGO SEMILARES,** el cuál estará a sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

CLAUSULA PRIMERA OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen **La CONTRATANTE** y **LA ASEGURADORA**, por la contratación de los servicios de seguros para las coberturas de Póliza de Seguros Contra Incendio, Póliza de Seguros Para Vehículos, Póliza Robo y Riesgos Similares de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) El presente texto de Contrato.
c) Resolución de Adjudicación Nº 109/2013.
d) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
e) Los bienes a asegurar en la forma descripta en el pliego de bases y condiciones.
f) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación
g) Cuadro de Adjudicación de Ofertas.
h) Las Pólizas de Seguros.
i) Garantía de fiel de cumplimiento de contrato

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Rene G. Mussi G.
Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

3.1. Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios del **CONTRATANTE**, previstos en el Presupuesto de la Institución (FF 30) – Recursos Institucionales, conforme al Objeto de Gasto 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, afectados para realizar la contratación, incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el código ID Nº 255683, adjuntándose al presente Contrato una copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **(CDP) Nº 01** de fecha 18 de setiembre del 2013

3.2. Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 estarán sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley Nº 2051)

4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/13, convocado por el **CONTRATANTE** según Resolución de Directorio Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA) Nº 104 de fecha, 12 de setiembre del 2013.

4.2 La adjudicación fue realizada por Resolución de Directorio de Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA) Nº 109 de fecha, 10 de octubre del 2013.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 Queda convenido que el presente contrato tendrá la misma vigencia que la cobertura de seguros contratada. La cobertura entrará en vigor desde las 00:00 horas del día martes, 15 de octubre de 2013, hasta las 00:00 horas del día miércoles, 15 de octubre de 2014.-

En lo demás el presente contrato entrará en vigencia inmediata después de haber sido suscrito por las partes.

5.2. LA ASEGURADORA: se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 10 días posteriores de la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

El Precio del Contrato es de **Gs. 139.500.000 (Guaranies: Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Mil), IVA Incluido,** sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme a la fórmula de reajuste indicada en las Condiciones Especiales del Contrato.-

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

René G. Haase G.
Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

CAPASA
CAÑAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANÓNIMA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Los precios Unitarios, Totales y el detalle de los bienes y/o servicios a ser suministrados constan en el siguiente cuadro:

Items	Codigo de Catalago	Descripcion del Bien y/o Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Precio Unit (IVA Incluido)	Monto de la Oferta (IVA Incluido)
1	84131501-002	**Seguro Contra Incendio** **GS. 27.002.885.557** * Edificio - Gs. 3.150.000.000.- * Instalaciones y Equipos - Gs.992.935.850.- * Muebles y Utiles - Gs. 500.000.000.- * Existencia de Productos *Terminados e Insumos* Gs. 10.409.719.285 * Caña Blanca y Añeja en Bordalesas y Pipones Gs. 11.453.295.009.- *Productos Preparados Malta y Ron Gs. 496.935.413.-	Unidad	Evento	1	125.000.000	**125.000.000**
2	84131501-001	**Seguro Contra Robo y y Riesgo Similares** **Gs. 355.000.000.-** * Robo y/o Asalto de Valores en Caja Fuerte y/o Ventanilla Gs. 150.000.000.- * Asalto a Mano Armnada y/o su Intento Gs. 150.000.000.- * Seguro de Transporte de Mercaderias (Carga y Caña) - Gs. 55.000.000.-	Unidad	Evento	1	6.200.000	**6.200.000**
3	84131503-001	**Seguro Vehiculos** **Gs. 133.000.000.-** * Camión Tanque - Ford F 700 D *Año 1980 - Chasis* LA7MYB7659 - Gs. 50.000.000 * Camion Ford F 700 D Año 1980 - Chasis LA7MZG19878 *Gs. 13.000.000.-* * Camión Mercedes Benz Año 1977 - Chasis 34500312539358 *Gs. 60.000.000.-* * Camioneta Jeep Toyota Año 1985 - Chasis BJ43004982 Gs.10.000.000.-	Unidad	Evento	1	8.300.000	**8.300.000**

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

Los precios facturados por el **CONTRATISTA** por los bienes y/o servicios suministrados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en las Condiciones Especiales de este Contrato.-

CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.

El pago del Bien y/o Servicio objeto de la presente Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2013 **"Contratación de Primas y Gastos de Seguros Contra Robos, Incendios Y Riesgo Similares"**

7.1 A 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas, El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), siendo requisito indispensable para efectuar los pagos.

7.2 Todo servicio será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2013, siempre y cuando se encuentren avalados por las facturas, y/o cualquier otro documento aceptado por la técnica contable y **LA CONTRATANTE.**

7.3 Se efectuará la Retención equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4) sobre el importe de cada factura deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas (Ley Nº 3439/2007 Art. 1, que modifica el Art. 41, de la Ley Nº 2051/03 **"Contribución Sobre Los Contratos Suscritos").**

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

LA ASEGURADOR, no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de **LA CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

LA ASEGURADORA, deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que **LA CONTRATANTE,** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra de la **ASEGURADORA**, una multa equivalente al **dos por ciento (2%)** del valor del siniestro en demora, por cada semana o fracción mayor de **tres (3) días** de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Una vez que se llegue al 10% del monto del contrato del valor del siniestro. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún **LA CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

LA ASEGURADORA, dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE,** una garantía de fiel cumplimiento del 10% del valor total del contrato de conformidad al Art. 39 inciso c) de la Ley 2051/03, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **LA ASEGURADORA**.

A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE,** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: **(a)** garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; **(b)** póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable a **LA ASEGURADORA,** en cuyo caso la garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a LA **ASEGURADORA,** conforme a la ley, el reglamento y el presente contrato.

El período de validez de la Garantía será de 12 meses.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o de **LA ASEGURADORA.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA CONTRATANTE,** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

a) Por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) Si **LA ASEGURADORA,** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) Si **LA ASEGURADORA,** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de *sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.*
e) si se demostrara la colusión o fraude. **Si LA CONTRATANTE,** decidiera rescindir el contrato por culpa de **LA ASEGURADORA**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantia *de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de* **LA CONTRATANTE**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

LA ASEGURADORA, podrá rescindir el contrato por responsabilidad de **LA CONTRATANTE**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que **LA CONTRATANTE,** deba efectuar a **LA ASEGURADORA** derivado de éste contrato. Si **LA ASEGURADORA** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a **LA CONTRATANTE**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) dias deberá pronunciarse. **LA CONTRATANTE,** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión. De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento. **LA ASEGURADOR**, deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en el domicilio que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.

En caso de que la Dirección General de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de una Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso de que la Convocante ya hubiese suscripto el contrato resultante de la adjudicación, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

René G. Alvarez G.
Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANULACION DE LA ADJUDICACION POR PARTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)

Si la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DNCP),** resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el contrato ya suscrito entre las partes, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por **la Unidad Central Normativa y Técnica (U.C.N.T)**, sin responsabilidad alguna para los contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley Nº 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLÁUSULA DUODECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Apoyo y Servicios a través del Departamento de Administración de **Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA).**

CLÁUSULA DUODECIMA SEGUNDA: EJEMPLARES.

Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto el presente contrato que consta de 7 (siete) hojas útiles en el lugar y fecha señalado en el su encabezamiento.

Sr. Santiago Pérez Bénitez
P/Patria S.A. de Seguros y Reaseguros

Sr. Rene G. Mussi González
P/Cañas Paraguayas S.A.
René G. Mussi G.
Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

Sr. Sergio Osvaldo Maidana Ramírez
P/Patria S.A. de Seguros y Reaseguros